CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos (02) año. Teniendo en cuanta que la fecha del auto anterior es del 25 de abril de 2022 (Doc 006)

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00300 – 00.
Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 30 abril 2024.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 062), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 25 de abril de 2022 (Doc 006)

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito**.**

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Claudia Lorena Toro Vallejo con CC Nro 41.928.355, tenga depositadas em la cuenta de ahorros, corrientes y CDT, de las entidades bancarias que figuran en el auto del 29 de mayo del 2018 (Doc 001 Pag 69)

Medida comunicada mediante oficio 1379 del 30 de mayo del 2018 (Doc 001 pag 23)

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades mencionadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numerales anteriores.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

SEXTO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos ($0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos ($0=).

SEPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

OCTAVO: se levantan todas las medidas decretadas en el presente proceso.

NOVENO: Archivar el proceso.
/Jmgo

Inhábil 01 mayo 2024
Se notifica por estado el 02 mayo 2024

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia